



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5781

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de junio de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.261, del 1° de julio de 1981.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Agrégase como inciso 6° del artículo 60 de la Ley de Contravenciones Policiales N° 535/39, el siguiente texto:

“Inc. 6°) Los que permitiesen el acceso o permanencia de menores de dieciocho (18) años en las casas de juegos de azar, electrónicos o electromecánicos, estando sujetos los menores asistentes a la aplicación de las normas procesales señaladas en el artículo 10 de la presente ley”.

Art. 2°.- Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado

DEROGADA